



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**Correo Institucional;**  
[flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
**RADICACION: 110013110018-2018-00348-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión del audio de la audiencia de fecha 1 de julio de 2020 se vislumbró que las cuotas extraordinarias de mitad de año y de fin de año se indicó que (minuto 2:06:17) "En lo que corresponde a las primas de junio y diciembre se dan por el porcentaje del 16,66% de lo que reciba el señor ..."

De igual forma, voluntariamente el señor RODOLFO RESTREPO CAMACHO propuso que la prima la divide en tres con el porcentaje del 33.33% (minuto 2:08:03).

Sin embargo, avizora el despacho que la audiencia no se encuentra en su totalidad, pues en el audio que se encuentra en el expediente no se encuentra la decisión por parte del despacho.

Ahora bien, de la búsqueda de los audios plasmados en la plataforma de sistemas de audiencias, integrada al sistema judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, el mismo cuenta con tres audios de los cuales solo uno de ellos se encuentra incorporado al expediente virtual.

Lo anterior, y una vez revisado el segundo audio en el ítem 011, se procede a la verificación del mismo con el fin de resolver la petición por parte de la abogada en el sentido de corregir el acta de audiencia.

Así las cosas, a minuto 16:36, la titular del despacho indico que "El numeral 5; el señor RODOLFO RESTREPO se compromete a suministrar voluntariamente una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año del 100% del valor de la prima en un equivalente al 33% de lo cual recibirá de las primas para su menor hijo SAMUEL RESTREPO CAMACHO la cual será aumentada anualmente el 1 de enero de cada año de conformidad al SMLMV, los cuales pagara del 1 al 13 de cada mes de los meses correspondientes que se acabó se señalar, y deberán ser cancelados a la cuenta del BANCOLOMBIA (...)"

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**Correo Institucional;**  
[flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**PRIMERO:** Incorporar al expediente los tres (3) audios de la audiencia llevada a cabo el 1 de julio de 2020, en los ítems 030, 031 y 032 del expediente virtual.

**SEGUNDO: ADICIONAR** al acta del 1 de julio de 2020 en el sentido de indicar que;

El señor RODOLFO RESTREPO se compromete a suministrar voluntariamente una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año del 100% del valor de la prima en un equivalente al 33% de lo cual recibirá de las primas para su menor hijo SAMUEL RESTREPO CAMACHO la cual será aumentada anualmente el 1 de enero de cada año de conformidad al SMLMV, los cuales pagara del 1 al 13 de cada mes de los meses correspondientes que se acabó se señalar, y deberán ser cancelados a la cuenta del banco BANCOLOMBIA No. 24780643265 a nombre del menor SAMUEL RESTREPO CAMACHO.

Asimismo, el señor RODOLFO RESTREPO se compromete a aportar el comprobante de la certificación donde se evidencie dicho pago.

En lo demás permanezca incólume la decisión, de igual forma la presente decisión deberá hacer ser parte integral del acta de audiencia.

**TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO</b> <b>No</b> ___ fijado hoy <b>22-02-2022</b> a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---